



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., BBVA COLOMBIA CON NIT. 860.003.020-1
Demandada	KEVIN FABIÁN CANTILLO PACHECO con C.C. 1.065.896.175
Radicado	05001 40 03 015 2023 – 00335 00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Providencia	N° 782

Considerando que la presente demanda, reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, y como del título ejecutivo aportado con la misma, esto es, pagaré número 001309159600041065, se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada tal y como lo establece el artículo 422 ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 ibídem y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., BBVA COLOMBIA CON NIT. 860.003.020-1 en contra de KEVIN FABIÁN CANTILLO PACHECO con C.C. 1.065.896.175, por las siguientes sumas de dinero:

- A) NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$93.576.827.78.), por concepto de capital insoluto, correspondiente al pagaré número 001309159600041065, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 20 de octubre del año 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5)

BJL / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /

Rad: 2023-00335 – Correo Electrónico: Cmp115med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto a la accionada, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado ALBERTO IVAN CUARTAS ARIAS. identificado con la cédula de ciudadanía 71.582.368 y portador de la Tarjeta Profesional 86623 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20bb34c357685857d9259963e7a3116f2c3725044f8487ee23f4789f42647647**

Documento generado en 27/03/2023 08:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA
Demandado	JUAN JOSE CASTRO ALVAREZ
Radicado	05001-40-03-015-2023-00339-00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Providencia	A.I. N° 793

Considerando que la presente demanda, reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, y como del título valor, aportado en esta acción como título ejecutivo, esto es, el pagaré suscrito el día 16 de marzo de 2023, se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada tal y como lo establece el artículo 422 ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en los artículos 430 ibídem. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA y en contra de JUAN JOSE CASTRO ALVAREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- A) CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$5.495.666), por concepto de capital, respaldado en el pagaré expedido el día 16 de marzo de 2023, más los intereses moratorios sobre la suma de cinco millones cuarenta y nueve mil ciento trece pesos (\$5.049.113), liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia



Financiera, causados desde el día 18 de marzo del año 202 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se les informará que disponen del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que consideren pertinentes. Para el efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto al accionado, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P. La parte demandante gestionará directamente dicha notificación.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: A la abogada LILIBETH SARAZA MENDOZA, identificada con la C.C. N° 1.073.325.836 y T.P. N° 317.557 del C.S. de la J., actúa en representación de la parte demandante y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1db9831c5a5562197fc02671a2f0087e2d9a0a7824471f14bf51f37e3a14497**

Documento generado en 27/03/2023 08:07:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, veintisiete de marzo del año de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA
Demandante	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.
Demandados	DANIEL GIRALDO RODRIGUEZ
Radicado	05001 40 03 015 2023-00349 00
Providencia	A.I. N° 795
Asunto	Rechaza demanda por falta de competencia

Se procede a verificar la competencia de este despacho judicial para conocer de la presente demanda contentiva del proceso Ejecutivo incoado por BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. en contra DANIEL GIRALDO RODRIGUEZ, solicitando se libre mandamiento por concepto de pagaré N° 303204.

El factor objetivo para determinar la competencia en asuntos de esta naturaleza, a voces del N° 1 del artículo 26 del C.G. del P., atiende al valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda.

De cara al caso en concreto se vislumbra que la demandante pretende demandar por la vía ejecutiva por unos valores de; pagaré número 303204 por la suma de M.L. (\$182.465.894) con fecha de vencimiento 19 de enero de 2023 Y por concepto de intereses de plazo la suma de M.L. (\$772.520) desde el 12 de agosto de 2022 hasta el 18 de enero de 2023, pretensiones que sumadas en su totalidad al momento de presentación de la demanda esto es, 12 de julio de 2021, determinan que la cuantía del presente asunto asciende a la suma de \$192.201.028,96, más \$772.520 de intereses de plazo.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

1 Liq. pesos 305 - Excel (Error de activación de productos)

Inicio Insertar Diseño de página Fórmulas Datos Revisar Vista ¿Qué desea hacer? Iniciar sesión Compartir

General \$ % 000 \$,00 0,00

Formato condicional Dar formato como tabla Estilos de celda

Insertar Eliminar Formato

Ordenar y filtrar Buscar y seleccionar

J12

Vigencia		Brio. Cte.	Tasa Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	Capital Liquidabl	días	Intereses en esta	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses...
Desde	Hasta	Efec. Anu	Anticipo	Aplicable					Valor	Folio	
19-ene-23	31-ene-23	22,21%	1,5	2,43%	2,425%	182.465.894,00	12	1.770.024,54		0,00	184.235.918,54
19-feb-23	28-feb-23	22,21%		2,43%	2,425%	182.465.894,00	30	4.425.061,35			188.660.979,89
01-mar-23	24-mar-23	22,21%		2,43%	2,425%	182.465.894,00	24	3.540.049,08			192.201.028,96
								9.735.134,96	0,00	9.735.134,96	192.201.028,96
										SALDO DE CAPITAL	182.465.894,00
										SALDO DE INTERESES	9.735.134,96
										TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	192.201.028,96

Con Abonos

05:13 p.m. 26/03/2023

En ese orden de ideas, resulta posible predicar que el presente asunto es de mayor cuantía, pues según lo dispuesto en el artículo 25 del C.G. del P., las pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV) son de mayor cuantía, monto que para el corriente año corresponde a la cifra de Ciento setenta y cuatro millones de pesos (\$174.000.000).

Así las cosas, dado que los Jueces Civiles del Circuito, son los funcionarios competentes para dirimir controversias contenciosas que sean de mayor cuantía, tal como lo regla el N° 1° del artículo 20 del C.G. del P., este Despacho judicial se declarará incompetente para asumir el conocimiento del presente asunto y en consecuencia dispondrá la remisión del expediente a los señores Jueces Civiles del



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Circuito de Oralidad de Medellín, Reparto, para que asuman su conocimiento y se le imparta el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, de acuerdo a lo expuesto en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, se ordena REMITIR la presente demanda incoada BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. en contra DANIEL GIRALDO RODRIGUEZ, a los Señores Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín, Reparto, para que asuman su conocimiento y se le imparta el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal

Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988712d7043a0a653b496a6885de27c0f6c2e661061410fb2632f78875895f13**

Documento generado en 27/03/2023 08:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, veintisiete de marzo del año de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	WILSON GARZON HERRERA
Radicado	05001-40-03-015-2023-00345-00
Asunto	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA
Providencia	A.I. N° 794

Recibida de la Oficina de Apoyo Judicial la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR mínima cuantía promovida por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA en contra de los señores WILSON GARZON HERRERA, se advierte su falta de competencia por el factor territorial y factor objetivo cuantía.

De conformidad con el artículo 28 del C.G. del P que reza; *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

Señala el párrafo único del artículo 17 del C. G. del P., que corresponderá a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, los procesos de mínima cuantía, cuando estos existieren en el lugar.

En cumplimiento de tal mandato legal, el Acuerdo N° PSAA-14-10078 del 14 de enero de 2014 de C. S. de la J., creó los Juzgados de Pequeñas Causas en la ciudad de Medellín, señalando, que la distribución territorial para el conocimiento de los asuntos establecidos por el artículo 2 ibídem, se establecería por el lugar de residencia del demandado.

BJL

PROC. N° 05001-40-03-015-2023-00345 00 1



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

A su vez, el Acuerdo N° CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 de la Sala Administrativa del C. Seccional de la J. de Antioquia, por delegación del C.S. de la J., estableció los barrios o comunas de la ciudad, en las cuales los Juzgados de Pequeñas Causas tendrían competencia, señalando que: “...*El JUZGADO 7° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SAN CRISTOBAL (MEDELLIN), ubicado en el corregimiento de San Cristóbal, tendrá cobertura cabecera urbana y sus 7 veredas y la comuna colindante 6*”

Ahora bien, descendiendo al caso concreto, se tiene que en el libelo introductor y atendiendo al lugar de ubicación de los demandados, WILSON GARZON HERRERA, esto es, CALLE 107 B N° 81-49 BARRIO: 12 DE OCTUBRE N 1 de Medellín, dirección correspondiente a la COMUNA 6 de la ciudad, comuna en la cual ostenta competencia territorial, los Juzgados de Pequeñas Causas, además, se trata de un proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía por la suma de \$1.007.162.

En ese sentido, se vislumbra que las pretensiones incoadas en la demanda se acentúan en la mínima o única instancia, pues de acuerdo al artículo 25 del C.G. del P., son de mínima cuantía cuando las pretensiones patrimoniales no excedan el equivalente a 40 SMLMV, rango que para el año en curso corresponde a \$46.400.000.

De esta manera, resulta palmaria la carencia de competencia para conocer del presunto asunto de MINIMA CUANTIA, en razón del factor objetivo cuantía y el factor territorial, procedencia del rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., y su envío al *JUZGADO EI JUZGADO 7° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SAN CRISTOBAL (MEDELLIN), ubicado en el corregimiento de San Cristóbal, tendrá cobertura cabecera urbana y sus 7 veredas y la comuna colindante 6*”.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, por falta de competencia en razón del factor objetivo cuantía y el factor territorial y de acuerdo a lo expuesto en la motivación de este proveído.

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

SEGUNDO: Remitir inmediatamente la presente demanda y todos sus anexos promovida por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA en contra de los señores WILSON GARZON HERRERA, al *JUZGADO 7° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SAN CRISTOBAL (MEDELLIN)*, ubicado en el corregimiento de San Cristóbal, tendrá cobertura cabecera urbana y sus 7 veredas y la comuna colindante 6", para que avoque su conocimiento y le imparta el trámite legal de rigor, por intermedio de la oficina de apoyo judicial de Medellín.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e3d0c90d8fac27dc0e0386d61f42c372d30adf2b0ae7b5fbbdb12bd788d8fe**

Documento generado en 27/03/2023 08:07:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	FERREORIENTE S.A.S.
Demandado	ION INGENIERIA ELECTRICA Y SOLAR S.A.S.
Radicado	05001 40 03 015 2023-00257 00
Asunto	Rechaza Demanda

Vencidos como se encuentran los términos concedidos a la parte demandante para subsanar los requisitos exigidos en el auto del diez de marzo del año dos mil veintitrés, sin que se pronunciara al respecto, y conforme a lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva instaurada por FERREORIENTE S.A.S en contra de ION INGENIERIA ELECTRICA Y SOLAR S.A.S.

Segundo: Se ordena la devolución de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívese el expediente, previa baja en el sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE,

**JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3def5c7e9972409046f10f0ded18fcf3aae587a57796fd1b48e515cff9bfcba**

Documento generado en 27/03/2023 08:20:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	EDIFICIO TORRE PORTAL PLAZA P.H. 900.595.313-8
DEMANDADOS	ASOCIACIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR TORRE LIBERTADORES EN LIQUIDACIÓN NIT: 900.255.213-1 RAFAEL JULIO PADILLA C.C: 73.570.173
RADICADO	0500140003015-2023-00004-00
ASUNTO	Decreta Embargo de Remanentes

En atención a lo solicitado en memorial que antecede, donde la apoderada de la parte actora, requiere que se corrija el decreto de embargo de remanentes, en cuanto que incurrió en un error cuando solicitó la medida al informar que el proceso se tramitaba en el Juzgado 21 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, cuando en realidad se tramita en el Juzgado 10 Civil del Circuito de Medellín, con el Radicado 050013103010 2011 00248 00; de conformidad con lo establecido en el Art. 590 del Código General del Proceso, se

DECRETA:

PRIMERO: Acorde con lo dispuesto por el artículo 466 del Código General del Proceso, se decreta el embargo de los bienes que por cualquier causa se le llegaren a desembargar y el del remanente del producto de lo embargado a ASOCIACION DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR TORRE LIBERTADORES EN LIQUIDACION, en el proceso que se adelanta en su contra y que cursa en el Juzgado 10 civil del circuito de oralidad de Medellín con radicado No.050013103021 2011 00248 00. Oficiese en tal sentido.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte interesada en las medidas cautelares que si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, no se acredita el perfeccionamiento de la cautela, o en su defecto se allega constancia de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

diligenciamiento de la misma, se entenderá falta de interés en su consumación y por tanto desistida la misma, acorde con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f2d9bc552fb49dd71886c0cb788e39a6522f4f30618ca6bbf5b9fabf194b33**

Documento generado en 27/03/2023 10:41:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE MENOR CUANTÍA (Existencia de Obligación)
DEMANDANTE	PROTEKTO CRA S.A.S. NIT: 901.537.980-7
DEMANDADOS	HERNÁN DE JESÚS BONILLA ÁLVAREZ C.C: 71.583.332 EMILIA PÉREZ BARRERO C.C: 28.696.708
RADICADO	0500140003015-2022-00696-00
ASUNTO	Decreta Medida Cautelar – Inscripción Demanda-
INTERLOCUTORIO	728

Prestada la caución fijada por el Despacho, y en atención a lo solicitado por la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del Código General del Proceso, se

DECRETA:

PRIMERO: La inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria número 001-495128 y 001-495138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur y de propiedad del demandado, HERNÁN DE JESÚS BONILLA ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.583.332.

Ofíciase por parte de la Secretaría del Despacho a la respectiva Oficina De Instrumentos Públicos, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 590 numeral 1º literal a) y numeral 2º del Código General del Proceso, haciéndole saber las partes del proceso y que el objeto del presente asunto es una Existencia de Obligación.

SEGUNDO: La inscripción de la demanda en las matrículas de los vehículos identificados con placa WLX169 y WLX 171, ambos matriculados en la Secretaría de Transporte y Tránsito de Envigado, de propiedad la señora EMILIA PÉREZ BARRERO, identificada con cédula de ciudadanía número 28.696.708.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Oficiése a la Oficina de Transporte y Tránsito de Envigado, para que inscriba la medida y expida a costa del interesado, historial actualizado del vehículo de conformidad con lo preceptuado en el Art. 590 numeral 1º literal a) y numeral 2º del Código General del Proceso, haciéndole saber las partes del proceso y que el objeto del presente asunto es una Existencia de Obligación.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00799570f574f31bb2d6ff0183cac8095f079ed1d1b302ef56ab3c90d204fa2**

Documento generado en 27/03/2023 08:55:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL
SOLICITANTE	LEIDY PATRICIA BRAVO JOSA C.C: 1.085.285.360
DEMANDADO	JOHNATTAN ALEXANDER SARMIENTO GUARÍN C.C: 98.774.027
RADICADO	0500140003015-2023-00171-00
DECISIÓN	Reprograma prueba extraprocésal – Interrogatorio de parte
INTERLOCUTORIO	700

En atención a que la diligencia para la práctica de la prueba extraprocésal de interrogatorio de parte decretada mediante auto N° 577 del 03 de marzo de 2023, fue programada para la fecha de 13 de marzo del año 2023 a las 2:00 PM. Y que el apoderado de la parte actora solicita la reprogramación toda vez que la notificación del señor Johnattan Alexander Sarmiento Guarín, no surtió según los términos del artículo 183 del Código General del Proceso.

Se reprograma la fecha en la que se llevará a cabo la práctica de la prueba extraprocésal, interrogatorio de parte (artículo 184 del Código General del Proceso), que de manera escrita o verbal deberá absolver al señor Johnattan Alexander Sarmiento Guarín, para el día 21 de abril del año 2023, a las 10:00 AM

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9c4111812f104ac50681bec98c75acd22fb7e62832fc9b115b4e8de0b41091**

Documento generado en 27/03/2023 10:41:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FACTORING ABOGADOS S., A.S. NIT: 901.488.360-1
DEMANDADO	LUZ ENIS JIMÉNEZ TORRES C.C: 1.082.875.015
RADICADO	050014003015-2022-01135-00
DECISIÓN	No tiene en Cuenta Notificación – Se Requiere a la Parte -

En atención a lo expuesto por la apoderada de la actora, en memorial visible a folios que anteceden, dirigida a la demandada Luz Enis Jiménez Torres, el Despacho evidencia que en la respectiva constancia se certifica la devolución del comunicado. Por tal motivo, no se tendrá en cuenta dicha notificación personal a la demandada.

En virtud de lo anterior, se requiere a la demandante para que realice la citación de notificación personal a la demandada, en debida forma, esto es, como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892cdb25550e5dc098ab89aa6cb91a87755f2f4b6a979d3f7d13a6b36a7b4c34**

Documento generado en 27/03/2023 10:41:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE MENOR CUANTÍA (Responsabilidad Civil Extracontractual)
DEMANDANTES	GERMÁN ALONSO GÓMEZ LARA C.C: 71.777.958 JORGE MARIO GÓMEZ C.C: 71.338.985
DEMANDADOS	PAULA ANDREA ARANGO VARGAS LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
RADICADO	0500014003015-2021-00686-00
DECISIÓN	Incorpora contestación – Corre Traslado - Notifica Conducta Concluyente - Reconoce personería

Toda vez que no se había realizado la inscripción de la demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (TYBA), se adosa al expediente el memorial visible a folios que anteceden, a través de los cuales, la accionada, PAULA ANDREA ARANGO VARGAS, por conducto de su apoderado judicial, contesta la demanda, proponiendo excepciones de mérito y oponiéndose al juramento estimatorio realizado por la parte accionante.

En tal sentido, bajo lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso, y por el término de cinco (5) días hábiles, se corre traslado a la parte demandante, de las excepciones de mérito opuestas oportunamente por la parte demandada.

En atención a lo estipulado en el artículo 206 ibídem, se le concede a la parte accionante el término de cinco (5) días hábiles, en lo que respecta a la oposición realizada por la demandada, PAULA ANDREA ARANGO VARGAS, frente al juramento estimatorio.

Por otro lado, y de conformidad con lo previsto en el Art. 301 del Código General del Proceso; se considerará notificada por conducta concluyente a la demandada, PAULA ANDREA ARANGO VARGAS, del auto interlocutorio N° 1365 del 10 de agosto de 2022, por medio de la cual, se admitió la demanda Verbal de menor Cuantía Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por GERMAN ALONSO GÓMEZ LARA y JORGE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

MARIO GÓMEZ LARA, desde la fecha de notificación del presente auto, por lo cual, no hay lugar a impartir trámite alguno a la solicitud de notificación personal.

En concordancia, y conforme a lo reglado en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado JOHN JAIRO FALCON PRASCA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.306.803, portador de la T.P. No. 196.065 del C. S. de la J., para representar a PAULA ANDREA ARANGO VARGAS, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e75b6b9f486599cbef5880ab92a5daded1304dca3862c4c9573adbde700ade**

Documento generado en 27/03/2023 10:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	LUZ DINORA VERA ACEVEDO
DEMANDADA	YOLANDA AMPARO CELADA ARANGO
RADICADO	0500014003015-2022-00383-00
ASUNTO	Reprograma Audiencia Única
INTERLOCUTORIO	724

Resuelto el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandada, en contra del auto que fijo fecha para audiencia única y decreta pruebas; el Despacho procede a reprogramar la audiencia previamente señalada y, en su lugar, se dispone a fijar como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia prevista en los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso, el día 14 de abril de 2023 a las 9:00 AM audiencia que se realizará de manera virtual a través de las plataformas o medios tecnológicos que se encuentren disponibles y habilitados para dicha fecha, informándoles oportunamente el link de conexión a través de la secretaria del Despacho. Lo anterior, conforme lo indica el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a28dae4f991c82e59a0066370716dcdcf66832375a79b71e750cb13d59f76**

Documento generado en 27/03/2023 08:55:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	ROSALBA MARULANDA FRANCO C.C: 32.486749
DEMANDADOS	MIGUEL HERNANDO FRESNEDA VALENCIA MARIBEL HIGUITA MARULANDA HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS EMILIO HIGUITA VALENCIA FRANCISCO JAVIER HIGUITA VALENCIA PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	0500014003015-2022-00238-00
ASUNTO	Nombra Curador Ad -Litem

Teniendo en cuenta que el abogado PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO, quien fuera nombrado como curador *ad litem*, manifestó su no aceptación del cargo por tener más de cinco curadurías activas, acreditando dicha circunstancia, se procederá con su relevo.

En consecuencia, désignese para tal fin, al profesional del derecho ROLANDO DE JESÚS ROLDAN JIMÉNEZ, quien se localiza en el teléfono: 300 216 97 77, correo: rolandoenserio@gmail.com. Este nombramiento, es de forzosa aceptación y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, conforme al artículo 48 del CGP.

Para efectos de notificación personal al curador, la parte demandante cumplirá con el protocolo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, en el sentido de enviar copia de la demanda y sus anexos, así como del auto admisorio, y el formato donde se indiquen los términos para contestar y en los que se entiende surtida la notificación, además del correo del despacho, para que pueda ejercer el derecho de defensa y contradicción.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d515c549f2b020f5ebc7e76daadc0311db9c09590a87f8826bcf6a36d287da34**

Documento generado en 27/03/2023 08:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés

Proceso	Verbal de Menor Cuantía
Demandante	CARLOS MARIO DUQUE SANCHEZ
Demandado	AVC PROYECTOS S.A.S. y RB DE COLOMBIA S.A.
Radicado	05001-40-03-015-2020-00157 00
Asunto	Auto ordena correr Traslado

Dado que el apoderado de la demandada RB DE COLOMBIA S.A. dentro del término oportuno, se opuso a las pretensiones de la demanda y formulo excepciones de mérito, bajo lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ellas.

De otro lado, en atención a lo estipulado en el artículo 206 ibídem, se ordena correr traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, en lo que respecta a la objeción realizada por la parte demandada, RB DE COLOMBIA S.A., frente al juramento estimatorio.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

BJL / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /

Rad: 2020-00157 – Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df29ea1627c5038c48266e186ea71f8934d0975f65a5d38beca4e9494660a3f**

Documento generado en 27/03/2023 08:20:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO FALABELLA S.A.
demandado	ISABEL CRISTINA ARROYAVE RUA
Radicado	05001-40-03-015-2020-00012
Providencia	Auto de trámite
Asunto	Requiere a la parte demandante

Se anexa constancia de entrega de notificación, enviada a la demandada ISABEL CRISTINA ARROYAVE RUA, al correo electrónico sala276@hotmail.com y pese a que tuvo un resultado positivo, fue enviada a una dirección distinta a la autorizada en la demanda, se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, y se sirva indicar la dirección antes de enviar dicha citación para notificación personal de la parte demandada.

De otro lado, de conformidad con Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia,



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

En consecuencia, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que dé estricto cumplimiento, deberá indicar en la notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, advirtiéndole, que, el correo electrónico del Despacho es; cmpl15med@cedoj.ramajudicial.gov.co, De conformidad con la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9b1aba057e21b438ebd24ad27b286ca8d05c42d79963a438c02e7933c594e6**

Documento generado en 27/03/2023 08:20:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés

Otro Asuntos	Aprehensión
Demandante	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	ESTEBAN ANTONIO ZAPATA PAMPLONA
Radicado	05001-40-03-015-2020-00571 00
Asunto	Se remite a auto

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se remite al auto de fecha 20 de febrero de 2023, donde no se accede a comisionar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN y al parqueadero SIA en la ciudad de Medellín, como quiera que la autoridad competente para conocer de esta clase de solicitudes extraprocesales, en especial aquellas relacionadas con las medidas adoptadas para la realización de la aprehensión del automotor que soporta la garantía mobiliaria, son los Jueces Civiles Municipales de Medellín para el conocimiento exclusivo despachos comisorios, todo ello de conformidad con el artículo 37 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6b671cc42b45d60e8393fdd45c30ba64d8d0086864ad09d492822a64ca0ca6**

Documento generado en 27/03/2023 08:20:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Insolvencia
Demandante	VIVIANA CALVO GUZMAN
Demandado	BANCO SERFINANZA y otros
Radicado	05001-40-03-015-2020-00615-00
Asunto	Se notifica Liquidador y fija honorarios

Toda vez, que, el día 17 de marzo de 2023, el señor JOSE ELÍAS MARÍN CARO, aceptó el cargo para el cual fue nombrado como liquidador, se ordena por secretaria compartir el expediente digital al abogado designado al correo negocios@simasas.com.co y se tiene notificado para los fines pertinentes, ejecutoriado el presente auto, se continuará con el trámite subsiguiente y para lo cual cuenta con un término de veinte (20) días.

De conformidad con los Acuerdos 1518 de 2002, 1852 de 2003 y PSAA10-7339 de 2010, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con el artículo 564 del C.G. del Proceso, se fija como honorarios provisionales a la liquidadora señora María del Rosario Zuluaga Urrea, la suma de _____.

NOTÍFIQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d220201d00342d40cebca522ccb83f93b92e7b166cfe4b5ee9d5b24d57e7a68**

Documento generado en 27/03/2023 08:07:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Una	Proceso:	Ejecutivo de Mínima cuantía	vez
	Demandante:	Confiar Cooperativa Financiera con NIT 890.981.395-1	
	Demandado:	Jose Ramiro Rojo Santana con C.C. 71.685.954	
	Radicado:	No. 05 001 40 03 015 2021 00752 00	
	Decisión:	Da por notificado Demandado	

presentando el memorial que contiene la constancia de notificación (16Notificación) y revisado el expediente, se puede establecer que la citación para la notificación personal realizada al demandado José Ramiro Rojo Santana al correo electrónico (fotocopias59@gmail.com) fue obtenida mediante respuesta del 23 de mayo de 2022 al oficio 2006 del 13 de mayo de 2022. Dicha notificación se efectuó con base en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y con resultado positivo el día 14 de marzo de 2023.

En consecuencia, se da por notificado al demandado José Ramiro Rojo Santana, una vez vencido el término del traslado de la demanda se procederá con el trámite subsiguiente del proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4f9f8a2a6be576c2deaa487105c951e768a79819b5f11216daac8825f23fcc**

Documento generado en 27/03/2023 08:20:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Singular Menor Cuantía.
Demandante:	Alexander García Ceballos.
Demandado:	Shirley Betancur Rodríguez.
Radicado:	No. 05 001 40 03 015 2021 00921 00
Decisión:	Da por notificado Demandado

Presentando memorial constancia de notificación (13NotificaciónCurador) y revisado el expediente, se puede establecer que la citación para la notificación personal realizada a la Curadora Ad-Litem, la abogada Sandra Milena López Acevedo al correo electrónico (abogadasandralopez@hotmail.com) indicado en el auto del 01 de febrero de 2022 que nombró curador; se efectuó con base en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y con resultado positivo el día 02 de febrero de 2023.

En consecuencia, se da por notificada la Curadora Ad-Litem Sandra Milena López Acevedo, vencido el término del traslado de la demanda se procederá con el trámite subsiguiente del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eac3491357756948e80388c181f60a8184723e5494c09a385750849dcd787e1**

Documento generado en 27/03/2023 08:55:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima cuantía
Demandante:	Bancolombia S.A. con NIT: 890.903.938-8
Demandado:	Droguería Saludsabana S.A.S (CMJ S.A.S con NIT 900.484.295 y María Aura Zuluaga Gómez con C.C. 21.660.439
Radicado:	No. 05 001 40 03 015 2022 01080 00
Decisión:	Da por notificado Demandado

Una vez presentando el memorial con la constancia de notificación (05Notificación) y revisado el expediente, se puede establecer que la citación para la notificación personal realizada a Droguería Saludsabana S.A.S. y María Aura Zuluaga Gómez al correo electrónico (aurazuluagacm@hotmail.com) indicado en el escrito de la demanda en el acápite de los datos de notificación; se efectuó con base en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y con resultado positivo el día 22 de febrero de 2023.

En consecuencia, se da por notificada al demandado Droguería Saludsabana S.A.S. y María Aura Zuluaga Gomez, vencido el término del traslado de la demanda se procederá con el trámite subsiguiente del proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3539700a20d21a6824f8b820f8b45ba06a69a662532a0c0807a84c309c7468a5**

Documento generado en 27/03/2023 08:29:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Generales Suramericana S.A
Demandado	Elda Sorel Restrepo Echavarría, Inverjavi S.A.S y José Alberto Tabares Zuleta.
Radicado	05001 40 03 015 2021 00623 00
ASUNTO	Incorpora y Requiere.

Se incorpora el memorial enviado por la parte demandante, mediante el cual, allega solicitud de cambio de dirección para notificar, con fecha de 22 de marzo de 2023 en aras de lograr notificar a la demandada Elda Sorel Restrepo Echavarría.

El juzgado advierte que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 291, “...*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días...*”.

Así mismo según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”

Con el fin de darle trámite al proceso, (i) se acepta el cambio de dirección para notificar conforme al numeral tercero del informe allegado y (ii) se requiere a la parte demandante para notifique a la parte ejecutada en debida forma, frente a lo cual se le concede un término de treinta (30) días para que evacue dicha diligencia, contados a partir de la notificación por estados del presente auto o en su defecto, haga las manifestaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6199aba5a22a7de4c937b71063ed91fbaa4983514ee7d1da99d3ac9baf0a150a**

Documento generado en 27/03/2023 08:20:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito – Coopantex con NIT: 890.904.843-1.
Demandado	Diego Andrés Santiago García con C.C. 1.232.395.266.
Radicado	05001 40 03 015 2023-00277 00
ASUNTO	Incorpora y Requiere.

Se incorpora al expediente el memorial allegado por la parte demandante el 24 de marzo de 2023, mediante el cual, aporta el título valor pagaré No. 1151982.

El juzgado advierte que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 291, “...*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días...*”.

Así mismo según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”

Con el fin de darle trámite al proceso, (i) se incorpora al expediente el memorial allegado mediante el cual, aporta el título valor pagaré No. 1151982 y (ii) se requiere a la apoderada de la parte demandante para notifique a la parte ejecutada en debida forma, frente a lo cual se le concede un término de treinta (30) días para que evacue dicha diligencia, contados a partir de la notificación por estados del presente auto o en su defecto, haga las manifestaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b43fefb4a5649f0f6b1d2f127da8a7552477bcffb85a8182040bb49534f25c**

Documento generado en 27/03/2023 08:20:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo de Mínima cuantía
Demandante:	Agroindustriales Cañaveralejo S.A.S con NIT 800.214.589-7.
Demandado:	Tunnelboring Colombia S.A.S con NIT 900.855.279-1.
Radicado:	No. 05 001 40 03 015 2022 00229 00
Decisión:	Da por notificado Demandado

Una vez presentando el memorial con la constancia de notificación (05Notificación) y revisado el expediente, se puede establecer que la citación para la notificación personal realizada a la sociedad demandada Tunnelboring Colombia S.A.S al correo electrónico (mmarroquin@emocongroup.com) indicado en el escrito de la demanda en el acápite de los datos de notificación; se efectuó con base en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y con resultado positivo el día 16 de febrero de 2023.

En consecuencia, se da por notificada al demandado Tunnelboring Colombia S.A.S, vencido el término del traslado de la demanda se procederá con el trámite subsiguiente del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184c6c69a570cddd3656380992bda436a5c990ed26df8d132996bbc0862a8bbc**

Documento generado en 27/03/2023 08:29:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima cuantía
Demandante:	Compañía Mundial de Seguros S.A. con NIT. 860.037.013-6
Demandado:	Juan Camilo Ramírez Rodríguez con C.C. 80.758.742 y Martha Alejandra Ramírez Rodríguez con C.C. 1.019.058.736.
Radicado:	No. 05 001 40 03 015 2022 00284 00
Decisión:	Da por notificado Demandado

Presentando memorial constancia de notificación (14Notificación) y revisado el expediente, se puede establecer que la citación para la notificación personal realizada a los demandados Juan Camilo Ramírez Rodríguez Y Martha Alejandra Ramírez Rodríguez a los correos electrónicos (juancamram@gmail.com y martharam91@gmail.com) indicado en el escrito de la demanda en el acápite de los datos de notificación; se efectuó con base en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y con resultado positivo el día 17 de marzo de 2023.

En consecuencia, se da por notificada a los demandados Juan Camilo Ramírez Rodríguez y Martha Alejandra Ramírez Rodríguez, una vez vencido el término del traslado de la demanda se procederá con el trámite subsiguiente del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0065f0ca08c89da30ab4b9d7bec4cb84e5f0fe5060198edbdd42281029dc4b4**

Documento generado en 27/03/2023 08:29:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN -
ANTIOQUIA

Medellín, veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Industrias Endocort S.A.S con Nit: 830.100.821-0
Demandado	Prommecor Jmb S.A.S con Nit: 900.791.377-9
Radicado	05001-40-03-015-2023-00323-00
Asunto	Inadmite Demanda
Providencia	A.I. N° 780

Estudiada la presente demanda encuentra el despacho que deberá inadmitirse para que la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 90 del C.G. del P en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 en los siguientes términos:

1. El numeral 5 del artículo 90 del C.G.P dispone “*Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso*”.
2. El artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, dispone “*PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”

Una vez analizado el escrito de demanda, en el acápite de pruebas se relaciona el “*Poder debidamente autenticado*”, sin embargo, pese a mencionarlo, encuentra este Despacho que carece de dicho poder, razón por la cual, se hace necesario que la parte demandante lo allegue conforme a lo mencionado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN -
ANTIOQUIA

Del escrito mediante el cual se dé cumplimiento a los requisitos anteriormente aludidos, deberá ser remitido por medio de correo electrónico, indicando radicado del proceso y las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva mínima cuantía instaurada por Industrias Endocort S.A.S con Nit: 830.100.821-0, en contra de Prommecor JMB S.A.S con Nit: 900.791.377-9, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de rechazo, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a1a9d35acc441f1156c5b5ffa03bc8347e17d108079c0f8107d8154ea03d7b**

Documento generado en 27/03/2023 08:29:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Occidente S.A con NIT. 890.300.279-4
Demandado	Daniela Catalina Chacón Henao con C.C. 1.018.427.486.
Radicado	05001 40 03 015 2022 01140 00
ASUNTO	REQUIERE

Examinada la citación para la notificación personal, allegada por la parte demandante, obrante en el anexo 07 del cuaderno principal, dirigida a la demandada Daniela Catalina Chacón Henao, el Despacho evidencia que no aporta la respectiva constancia de que la demandada haya recibido dicha citación. Por tal motivo, no se tendrá en cuenta la notificación personal a la demandada Daniela Catalina Chacón Henao, dado que no dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para allegue la debida notificación a la demandada Daniela Catalina Chacón Henao y dé estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f86376f512d0a1d134bd91b5a021a682855bcdcb033cc19a9e7fb88b1b9c09**

Documento generado en 27/03/2023 08:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Leidy Mosquera Cáceres con C.C. 44.002.043
Demandado	Hector Nubio Cárdenas Guzmán con C.C. 15.490.249
Radicado	05001 40 03 015 2022 00712 00
ASUNTO	REQUIERE

Examinada la citación para la notificación personal, allegada por la parte demandante, obrante en el anexo 05 del cuaderno principal, dirigida al demandado Hector Nubio Cárdenas Guzmán, el Despacho evidencia que no aporta la respectiva constancia de que el demandado haya recibido dicha citación. Por tal motivo, no se tendrá en cuenta la notificación personal al demandado Hector Nubio Cárdenas Guzmán, dado que no dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para allegue la debida notificación al demandado Hector Nubio Cárdenas Guzmán y dé estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb449628016c30630be003a44335823238f37d781f551ebd2cbaa1e377660e7**

Documento generado en 27/03/2023 08:29:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo de Mínima cuantía
Demandante:	Compañía de Financiamiento Tuya S.A. NIT:860032330-3
Demandado:	Casilda Moreno Rivas con C.C. 40.985.289.
Radicado:	No. 05 001 40 03 015 2021 01154 00
Decisión:	Da por notificado Demandado

Presentando memorial constancia de notificación (17Notificación202101154) y revisado el expediente, se puede establecer que la citación para la notificación personal realizada a la demandada Casilda Moreno Rivas al correo electrónico (imdjgangster@gmail.com) indicado en el escrito de envío de notificación; se efectuó con base en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y con resultado positivo el día 06 de marzo de 2023.

En consecuencia, se da por notificada a la demandada Casilda Moreno Rivas y una vez vencido el término del traslado de la demanda se procederá con el trámite subsiguiente del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135f60b869ceb6c16590198173acf52e78b309aa1bcc8333139a5aff3062127e**

Documento generado en 27/03/2023 08:29:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima cuantía
Demandante:	Factoring Abogados S.A.S con NIT 901.488.360-1
Demandado:	Maryory Esneda Ortiz Vélez con C.C. 1.152.687.701 y Yefferson Corales Rúa con C.C. 1.000.874.611
Radicado:	No. 05 001 40 03 015 2023 00017 00
Decisión:	Da por notificado Demandado

Presentados los memoriales de constancia de notificación (05 y 06Notificación) y revisado el expediente, se puede establecer que la citación para la notificación personal realizada a los demandados Maryory Esneda Ortiz Vélez y Yefferson Corrales Rúa a la dirección física (Calle 61 No. 109^a-120 indicado en el escrito de la demanda en el acápite de los datos de notificación; se efectuó con base en los artículos 290 y 291 de la Ley 1564 de 2012 y con fecha de entrega del envío del 13 de marzo de 2023.

En consecuencia, se da por notificada a los demandados Maryory Esneda Ortiz Velez y Yefferson Corrales Rúa, vencido el término del traslado de la demanda se procederá con el trámite subsiguiente del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7769be2c9caaa04773c24f690a63e5d410235d956b9e7e5570db1aea356fb6**

Documento generado en 27/03/2023 08:29:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante:	Plan Médico y Quirúrgico S.A.S con NIT: 900.794.105-6.
Demandado:	Alejandra Agudelo Jaramillo con C.C. 1.027.891.221 y Juan Andrés Builes Muñeton con C.C. 71.175.301.
Radicado:	No. 05 001 40 03 015 2023 00326 00
Decisión:	Libra Mandamiento de pago
Providencia	Auto Interlocutorio N° 791

Considerando que la presente demanda, reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, y como del título ejecutivo aportado con la misma, esto es, pagaré suscrito en la Notaría 25 del Círculo de Medellín el 04 de agosto de 2021, se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada tal y como lo establece el artículo 422 ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 ibídem y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor de Plan Médico y Quirúrgico S.A.S con NIT: 900.794.105-6, en contra de Alejandra Agudelo Jaramillo con C.C. 1.027.891.221 y Juan Andrés Builes Muñeton con C.C. 71.175.301, por la siguiente suma de dinero:

- A) Seis millones doscientos tres mil setecientos quince pesos M.L. (\$6.203.715), por concepto de capital insoluto, correspondiente al pagaré suscrito en la Notaría 25 del círculo de Medellín el 04 de agosto de 2021 más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 01 de febrero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto a la accionada, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada LINA MARÍA OCHOA FIGUEROA identificado con la Tarjeta Profesional 188.619 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como Representante Legal de Plan Médico y Quirúrgico S.A.S conforme a certificado de existencia y representación.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4833a44b30fd833745420459eb35adbcbbf5feb2dedbab120559c1544821dcbe**

Documento generado en 27/03/2023 04:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>